

C.P. PPD. ORDINARIO N° 12.210/16 Vrs.

OTORGA PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA SOBRE UN SECTOR DE TERRENO DE PLAYA, EN EL LUGAR DENOMINADO CALETA PICHICUY, COMUNA DE LA LIGUA, A LA SRA. EDICTA TERESA CORTÉS GIMÉNEZ.

P.E.I. N° 02/2022.

Quintero, 14 de enero de 2022.

VISTOS: la solicitud presentada por la Sra. Edicta Teresa Cortés Giménez, [REDACTED], a través de trámite SIABC N° 49185, de fecha 12 de enero de 2022, para obtener PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "Caleta Pichicuy", Comuna de La Ligua; lo dispuesto en la resolución D.G.T.M. y M.M. Ord. N° 12.240/4 Vrs., de fecha 20 de septiembre de 2018, que delega a las Capitanías de Puerto la facultad para otorgar Permisos o Autorizaciones, establecidas en los artículos 8° y 9° del D.S. (M) N° 9, de 2018, Reglamento sobre Concesiones Marítimas, modificado por D.S. (M) N° 183, de 2019 y teniendo presente las facultades que me confiere la reglamentación marítima vigente,

RESUELVO:

1.- **OTÓRGASE,** a la Sra. Edicta Teresa Cortés Giménez, [REDACTED] [REDACTED] PERMISO DE ESCASA IMPORTANCIA, sobre un sector de Terreno de Playa, en el lugar denominado "Caleta Pichicuy", Comuna de La Ligua, Provincia de Petorca y Región de Valparaíso, individualizada en la ubicación señalada en el Planos N° 49185/2022.

2.- El sector de Terreno de Playa se encuentra inscrito, en mayor extensión, a nombre del Fisco a Fojas 116, N° 133, del Registro de Propiedad del año 1975, en el Conservador de Bienes Raíces de La Ligua, tiene una superficie de 12 m², y sus coordenadas geográficas y medidas son las siguientes:

Vértices	Latitud S	Longitud W	Medidas
A	32° 20' 32.06"	071° 27' 28.62"	A – B = 3 mts
B	32° 20' 31.99"	071° 27' 28.68"	B – C = 4 mts
C	32° 20' 32.06"	071° 27' 28.72"	C – D = 3 mts
D	32° 20' 32.13"	071° 27' 28.71"	D – A = 4 mts

3.- **El objeto de este permiso es la instalación en un sector de terreno de playa, de un kiosco con terraza de 12 m² en total de superficie.**

4.- El titular de este permiso deberá dar cumplimiento a las siguientes cláusulas y exigencias:

a.- Se prohíbe absolutamente al concesionario arrojar al mar cualesquiera de las materias o energía indicadas en el artículo N° 142, de la Ley de Navegación, D.L. (M) N° 2.222, del 21 de Mayo de 1978 y su Reglamento para el Control de la Contaminación Acuática, sin perjuicio de las exigencias establecidas en otros cuerpos legales nacionales.

b.- Acreditar ante la Autoridad Marítima Local, dentro del plazo de 15 días de terminada su instalación en el sector otorgado, haber efectuado la inversión comprometida y dar total satisfacción al proyecto presentado. Su no cumplimiento será suficiente causal para poner término a la presente resolución.

c.- Asumir total responsabilidad de los trabajos que realice, incluso respecto de eventuales daños o perjuicios que ello pudiera irrogar a terceros, quedando liberada la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante de cualquier responsabilidad en esta materia.

d.- Permitir la libre concurrencia del público por el sector concesionado, sin que puedan establecerse limitaciones de ninguna especie, las que sólo podrán ser impuestas por el Capitán de Puerto de Quintero.

5.- Sin perjuicio de lo anterior, el presente permiso se otorga mientras no existan antecedentes que establezcan que la actividad a realizar, con motivo de su otorgamiento, afecten al medio ambiente, la comunidad u otras actividades.

6.- La presente resolución se otorga sin perjuicio de los estudios, declaraciones y permisos o autorizaciones que los concesionarios deban obtener de los organismos públicos y/o municipales para la ejecución de ciertas obras, actividades o trabajos, de acuerdo con las leyes o reglamentos vigentes, incluidos los de impacto ambiental cuando corresponda, además de las medidas que adopte la autoridad pertinente ante la emergencia sanitaria por COVID-19.

7.- La concesionaria pagará una renta, la que cancelará en forma anticipada, de acuerdo al siguiente detalle:

RENTA: 16% del valor de tasación por los 12 m² de superficie de terreno de playa, practicada por la Vta. Dirección Regional de Valparaíso, Departamento Regional de Avaluaciones del Servicio de Impuestos Internos, según OF. ORD. N° DAV 758, del 05 de agosto de 2021, la que asciende a **0,341868 UTM** (12 m² X \$ 9.694 = \$ 116.328 X 16% = \$ **18.612** / \$ 54.442 UTM enero 2022).

TOTAL: 0,341868 UTM EQUIVALENTE A 18.612 PESOS (dieciocho mil seiscientos doce pesos)

8.- La concesionaria deberá presentar una boleta bancaria o póliza de seguro de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento sobre Concesiones Marítimas, artículo 82, inciso octavo, y art. 92, inciso séptimo, en este último caso cuando se consideren mejoras fiscales.

9.- Una vez comprobado el pago y presentada la boleta de garantía o póliza de seguro, se procederá a efectuar la entrega material de la concesión de acuerdo a la modalidad indicada en los artículos 37° y siguientes del Reglamento sobre Concesiones Marítimas, en lo que fuere aplicable.

10.- Una vez terminada la vigencia del presente permiso su titular tendrá 15 días para efectuar la entrega física del sector asignado, en las mismas condiciones originales de como fue recibido, a esta Capitanía de Puerto, la cual verificará lo pertinente.

11.- El incumplimiento por parte de la concesionaria de las obligaciones establecidas en este permiso, será suficiente causal de su caducidad.

12.- **Este permiso rige a contar de la fecha de la presente resolución y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre del 2022, no pudiendo ser superior a 1 año, asimismo, no será de carácter renovable ni podrá ser modificado.**

13.- La presente resolución podrá ser impugnada ante esta Autoridad Marítima, a través de la interposición de los recursos contemplados en el artículo 59° de la Ley N° 19.880, dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación. Lo anterior sin perjuicio de los demás recursos administrativos que establece dicha ley y los jurisdiccionales, a que haya lugar.

- 14.- La eventual interposición de los recursos administrativos señalados en el párrafo precedente, no suspenderá los efectos del acto que se impugna, sin perjuicio de la facultad del interesado de requerir dicha suspensión, en los términos previstos en el artículo 57° de la Ley N° 19.880.
- 15.- **ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**, a quienes corresponda para su conocimiento y cumplimiento.

(ORIGINAL FIRMADO)

**GABRIEL NÚÑEZ MÉNDEZ
CAPITÁN DE FRAGATA LT
CAPITÁN DE PUERTO DE PAPUDO**

DISTRIBUCIÓN:

- 1.- INTERESADO.
- 2.- G.M. VALPARAÍSO
- 3.- DEPTO. OP.
- 4.- ARCHIVO CC.MM.